

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4038
RAD. 03-2012-0058-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio **No.01-2330**, procedente **EPS SANITAS**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del ~~María~~ Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4020
RAD. 025-2015-00754-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.596.793.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Rosario
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4018
RAD. 06-2014-00955-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Antes de proceder a impartir el trámite pertinente a la liquidación del crédito actualizada que a través de memorial de fecha 2 de julio de 2016 presenta la apoderado judicial de la parte demandante; **REQUIERASELE** con la finalidad de que se sirva allegar con destino a este Despacho judicial, el certificado de deuda expedido por el administrador del **EDIFICIO GALILEA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que conste si los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de septiembre de 2015.

2.- Como quiera que el avalúo obrante a folio 65/611, y que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

3.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro.370-330845, Nro.370-330843 y Nro.370-330833** de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4019
RAD. 06-2014-00955-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 988 del 15 de abril de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4027
RAD. 017-2003-00238-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, MARIA ISABEL MEJIA. A identificada con C.C No. 31.925.260, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.064.294.00**, la cual se encuentra aprobada.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4026
RAD. 02-2010-00467-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE

1.- GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **No.12.997.274,** de los depósitos judiciales por la suma de **\$1.874.352.00.Mcte.,** quien cuenta la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

RAD. 023-2011-00720-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal parte actora, y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "IMPRESISTEM S.A" Contra **CARLOS ALBERTO GUARTOS y OXICON COMPUTADORES S.A. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016;

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4025
RAD. 011-2013-00635-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$101.749.791.00.Mcte.**

2.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4024
RAD. 012-2016-00158-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$613.152.80.oo, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4023
RAD. 06-2013-00291 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 54 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 59/60, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461, del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 110 del 13 de julio de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE LA PAZ
Maria de los Angeles ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4035
RAD. 09-2013-00282-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.-UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de los depósitos judicial del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Ibarra Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4059.
RAD. 01-2012-00319-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 12 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CUN 468** avaluado por la suma de **\$10.800.000.00** mcte.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4021
RAD. 030-2013-01047-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13.9 AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ibarquén Paz,
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4032
RAD. 015-2013-00552-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, haga la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, No. 19.417.696., quien cuenta con la facultad de recibir, tal como se ordenó providencia **No.2106** de fecha 17 de mayo de 2016, y comunicada mediante oficio **No.01-1134**, de fecha 17 de mayo de 2016.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4034
RAD. 025-2015-00517-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.1106 de fecha 12 de julio de 2016, visto a folio 35 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

SECRETARÍAS Municipales
CIVIL
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4033
RAD. 04-2011-00825-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **BANCOLOMBIA, PREVIO** a resolver sobre la misma **Requíerese** para que se sirva incluir el abono realizado por el FNG toda vez que no se observa el pago realizado.

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4031
RAD. 03-2013-00955-00

Visto el proceso que antecede el Despacho, el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, vista a folio 33 Cd-1 **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** presentarla de conformidad al artículo 446 el Código General de Proceso, toda vez se están liquidando otras sumas por concepto de seguros, interés corrientes los cuales no se ordenaron el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del RODRÍGUEZ Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4029
RAD. 03-2010-00058-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.094.250.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
María del Rosario Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4030
RAD. 03-2010-00058-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente **CENTRAL TUMACO S.A**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
María del Milibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4028
RAD. 05-2012-00089-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

2.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, para que las órdenes de pago sean emitidas a favor de su apoderada judicial doctora **YUDI CARMENZA GUERRERO**, quien cuenta con la facultad de recibir, tal como se ordenó providencia **No.361** de fecha 15 de abril de 2016, y comunicada mediante oficio **No.01-822**, de fecha 15 de abril de 2016.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Abargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4036
RAD. 020-2015-00147-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** para que se sirva aclararla e indicar la fecha en que la demandada realizo los abonos a la obligación, toda vez que el capital, que se liquida es inferior al que se ordenó en el mandamiento de pago y los Intereses moratorios se liquida a partir 12 de julio de 2016, cuando el mandamiento de pago dispuso desde 6 de febrero de 2015.

2. **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

3.- **EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada obrante a folios 80 del C#1, por el apoderado judicial de la demandante, **PÓNESE** en conocimiento de la parte intimada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4037
RAD. 03-2012-00558 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 46/47 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 48/49, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del del traslado No. 125 del 4 de agosto de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibaigüen Paz
ANA GABRIELA CANARD
SECRETARIA

19

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4039
RAD. 016-2009-00113-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por entidades bancarias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4040
RAD. 035-2016-00212-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.637.897.00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4041
RAD. 34-2014-984-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 1579/03-2015-00264-00 del 20 de mayo de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4042
RAD. 035-2016-00212-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre el oficio diligenciamiento **No.1121**, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Secretaría
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4043
RAD. 029-2013-01023-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4044
RAD. 009-2013-01032-00

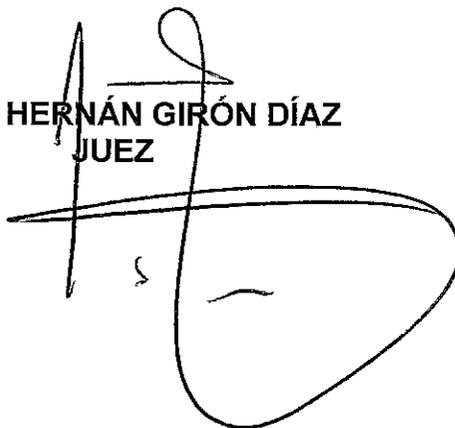
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 1.190.542.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4045
RAD. 009-2013-01032-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4048
RAD. 016-2013-00180-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 2.054.800.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4049
RAD. 016-2013-00180-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Maria del Mar Barguen Paz

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4050
RAD. 01-2009-00532-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que procedan a informar a este Despacho, sobre la medida de embargo aquí decretada y antes informada mediante oficio No. 1248-01 del 25 de septiembre de 2012, recibido en sus instalaciones el 29 de enero de 2013, a favor del presente proceso, sobre los derechos que les corresponden al demandado **HERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** identificado con C.C. **16.658.669**, así como también indiquen la fecha en la cual se realizó el primer descuento y el valor que corresponde. En el caso de que no hayan dado cumplimiento a la orden, indiquen el motivo por el cual no dan cumplimiento a la misma; así mismo se les solicita que en caso de haber retenido dichas sumas, envíen con destino a este proceso soporte de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR IBARRA ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4057
RAD. 011-2014-00093-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por entidades bancarias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Ríos Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4052
RAD. 26-2013-00343-00

Una vez revisada la constancia de devolución de telegrama allegada por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 4172**, encuentra el despacho que la misma no fue dirigida a la ciudad de Bogotá, por tal razón, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre nuevamente el oficio No. **01-1362**, dirigido a la **OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA**, a la dirección **CALLE 28 No. 13-50 piso 30** en la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia.

2.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada al despacho por la entidad crediticia **BANCO PICHINCHA**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
del Mayor BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4046
RAD. 023-2013-00847-00**

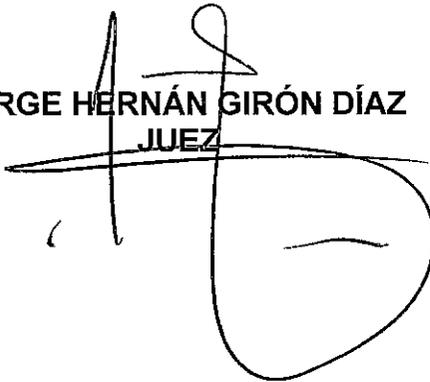
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 3.724.902.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 'AGO 2016

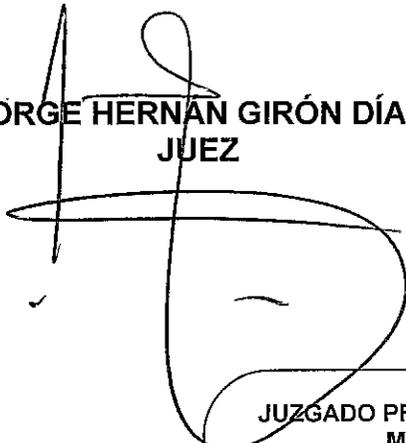
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4047
RAD. 023-2013-00847-00**

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Bargas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016,
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4053
RAD. 023-2016-00120-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.908.382.07.Mcte.**

3.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4054
RAD. 03-2007-00762-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo obrante a folio 118/121, y que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro.370-160787 y Nro.370-160564** de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-0 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338
RAD. 03-2014-00470-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allego recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No.1120 de fecha 13 de julio de 2016, notificado el 15 de julio de misma anualidad, con el que el juzgado modifico la liquidación de crédito, toda vez manifiesta que el monto total de la liquidación de crédito más costas asciende a la suma \$ 7.365.959.00. Mcte, y como quiera que le asiste la razón al recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** contra **ADRIANA DELGADO PALACIOS Y ZOILA RUTH BALANTA RODRÍGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **COOPÉRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT. 805004034-9**, por la suma de **\$7.361.470.00 Mcte**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos al Doctor **MIGDONIO ORTIZ CHAVEZ**, identificado con la C.C. No. **16.482.812**.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 AGO 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4058
RAD. 027-2012-00710-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$76.638.914.61**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-816302**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 11 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-816302**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: GLÓSASE a los autos el oficio **No.1395**, de fecha 23 de mayo de 2016, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita que se informe el estado actual en que se encuentra el presente asunto, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA**, ordénese la certificación solicitada en el escrito que antecede.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María de la Cruz Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de AGO 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4055
RAD. 09-2013-000021-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$83.624.936.97**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-762467**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día A del mes 1^o DE OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-762467**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Mónica María Escargón Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4056
RAD. 05-2010-00076-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$49.957.040.00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-243885**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 5 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No.370-243885**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4057
RAD. 030-2014-01079-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$34.754.775.69**, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No.370-251794**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 6 del mes Octubre del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. No.370-251794**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de agosto 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (24) veinticuatro de agosto de 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340
RAD. 019-2011-00705-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado la apoderada vista a folio 97 Cd-1 del expediente, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$24.314.928.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$1.003.612,00,M/cte** para un total de **\$25.318,540.00 Mcte.**, quien autoriza a la Doctora **MÓNICA OROZCO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.831.999.para que reclame, reciba y retire los oficios de los depósitos judiciales a nombre de dicha entidad.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 D AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4060
RAD. 031-2014-00138-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$49.628.396.36**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-617705**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 13 del mes DESEMBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-617705**

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María del Ibargüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337

RAD. 011-2014-00093-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$13.800.000	\$315.173			mar-13	20,75%	2206	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$13.800.000	\$316.249			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$13.800.000	\$316.249			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$13.800.000	\$316.249			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$13.800.000	\$309.644			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$13.800.000	\$309.644			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$13.800.000	\$309.644			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$13.800.000	\$309.005			oct-13	19,86%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$13.800.000	\$309.005			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$13.800.000	\$309.005			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$13.800.000	\$300.286			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$13.800.000	\$300.286			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$13.800.000	\$300.286			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$13.800.000	\$300.013			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$13.800.000	\$300.013			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$13.800.000	\$300.013			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$13.800.000	\$295.922			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$295.922			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$295.922			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$293.735			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$13.800.000	\$293.735			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$13.800.000	\$293.735			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$13.800.000	\$294.282			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$13.800.000	\$294.282			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$13.800.000	\$294.282			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$13.800.000	\$296.468			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$13.800.000	\$296.468			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$13.800.000	\$296.468			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$13.800.000	\$294.966			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$13.800.000	\$294.966			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$13.800.000	\$294.966			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$13.800.000	\$295.922			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$295.922			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$295.922			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$13.800.000	\$300.694			ene-16	19,62%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$13.800.000	\$300.694			feb-16	19,62%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$13.800.000	\$300.694			mar-16	19,62%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$13.800.000	\$312.344			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$13.800.000	\$11.431.080		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$13.800.000
TOTAL INTERESES Y MORA	\$11.431.080
TOTAL OBLIGACION	\$25.231.080

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.231.080.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30 AGO 2016

SECRETARIA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABO 2014

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339

RAD. 011-2014-00524-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO BRINTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$38.832.981	\$464.751			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$38.832.981	\$852.652			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$38.832.981	\$852.652			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$38.832.981	\$852.652			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$38.832.981	\$844.999			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$38.832.981	\$844.999			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$38.832.981	\$844.999			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$38.832.981	\$844.233			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$38.832.981	\$844.233			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$38.832.981	\$844.233			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$38.832.981	\$832.720			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$832.720			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$832.720			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$826.565			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$38.832.981	\$826.565			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$38.832.981	\$826.565			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$38.832.981	\$828.105			ene-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$38.832.981	\$828.105			feb-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$38.832.981	\$828.105			mar-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$38.832.981	\$834.257			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$38.832.981	\$834.257			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$38.832.981	\$834.257			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$38.832.981	\$830.029			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$38.832.981	\$830.029			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$38.832.981	\$830.029			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$38.832.981	\$832.720			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$832.720			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$832.720			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$38.832.981	\$846.148			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$38.832.981	\$846.148			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$38.832.981	\$846.148			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$38.832.981	\$25.582.039		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$38.832.981
TOTAL INTERESES X MORA	\$25.582.039
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$64.415.020

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$64.415.020.oo Mcte.**

2.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,** a favor a favor de **INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDÍA S.AS**

3.- ENCONSECUENCIA, téngase a **INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDÍA S.A.S.** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

6.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos que antecede.

7.-**AGREGAR** a los autos para que obre conste el oficio **No. URL 400744**, de fecha 11 de agosto 2016, procedente de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE CALI.**, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGO 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

